HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA MÉXICO

LISTAS DE PERSONAS BLOQUEADAS

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

A partir de las disposiciones legales referidas[1], en el tema de Lista de Personas Bloqueadas, las instituciones de crédito estarán obligadas a entregar información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refieren las leyes financieras. Asimismo, suspenderán inmediatamente la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, les informe, mediante una Lista de Personas Bloqueadas.

De esta manera podría señalarse que la Lista de Personas Bloqueadas es una medida cautelar de carácter confidencial, que tiene como finalidad prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos referidos en la fracción I del artículo 115 de Ley de Instituciones de Crédito, aplicable al sector financiero de modo que cuando se informe de la inclusión de personas, las instituciones de crédito deberán suspender de manera inmediata la realización de actos, operaciones o servicios de sus clientes o usuarios, para la salvaguarda del sistema financiero mexicano.

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA MÉXICO

[1] Artículo 115, párrafos primero, cuarto fracción I, sexto, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D, fracciones I, inciso o), II, inciso m), III, inciso p, IV, inciso o), V, inciso d), 95, párrafos cuarto, fracción I, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, 95 Bis, párrafos primero, fracción I, sexto, séptimo, octavo y noveno, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito; 46 Bis y 124, párrafo primero, fracción I, quinto, sexto, séptimo, y octavo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 212, párrafos primero, fracción I, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Ley de Mercado de Valores; 91, párrafos primero, fracción I, sexto, séptimo y octavo de la Ley de Fondos de Inversión; 71 párrafo primero, fracción I, y 72, párrafos primero, fracción I, cuarto, quinto y sexto de la Ley para Regular las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 129, párrafos 1, fracción I, séptimo, octavo y noveno de la Ley de Uniones de Crédito; 2, 5, 6, fracción III, 13, 14 y 15, párrafo primero, fracciones I y II de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; 12, fracción X, y 15, fracciones XXXI y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Así como las 70ª, 71ª, 72ª, 73ª y 74ª de las Disposiciones de Carácter General a que refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 62ª, 63ª, 64ª y 65ª de las Disposiciones de Carácter General a que refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el artículo 87-D y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple; 59ª, 60ª, 61ª, 62ª y 63ª de las Disposiciones de Carácter General a que refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, aplicables a las casas de cambio; 57ª, 58ª, 59ª, 60ª y 61ª de las Disposiciones de Carácter General a que refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento; 61ª, 62ª, 63ª y 64ª, de las Disposiciones de Carácter General a que refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento; 58ª, 59ª, 60ª, 61ª y 62ª de las Disposiciones de Carácter General a que refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, aplicables a los almacenes generales de depósito; 73ª, 74ª, 75ª, 76ª y 77ª de las Disposiciones de Carácter General a que refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 69ª, 70ª, 71ª, 72ª y 73ª de las Disposiciones de Carácter General a que refiere el artículo 212 de la Ley de Mercado de Valores; 63ª, 64ª, 65ª, 66ª y 67ª de las Disposiciones de Carácter General a que refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión; 73ª, 74ª, 75ª, 76ª y 77ª de las Disposiciones de Carácter General a que refiere el artículo 71 y 72 de la Ley para Regular las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 59ª, 60ª, 61ª, 62ª y 63ª de las Disposiciones de Carácter General a que refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito.

I. Número de Acuerdos de Bloqueo

De enero a abril de 2020 se elaboraron 31 acuerdos de bloqueo. La gráfica muestra el número de acuerdos emitidos por la UIF para la integración de sujetos a la Lista de Personas Bloqueadas.

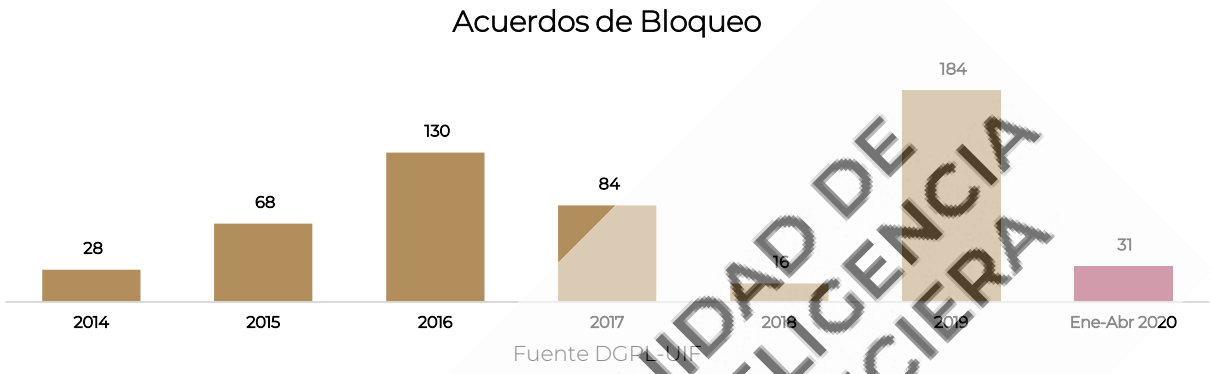

Nota: Para el año 2016 se realizó una ampliación a un acuerdo de bloqueo y para 2019 se han realizado 10 ampliaciones o alcances.

II. Número de Personas Bloqueadas

De enero a abril del 2020 se bloquearon 264 sujetos. Cada Entidad deberá reportar, cuando haya celebrado cualquier Operación con anterioridad a la fecha en que la Lista de Personas Bloqueadas le hubiese sido notificada; cuando tales personas pretendan realizar operaciones a partir de esa fecha, o cuando terceros pretendan efectuarlas a favor, a cuenta o en nombre de personas que se encuentren en la Lista de Personas Bloqueadas.

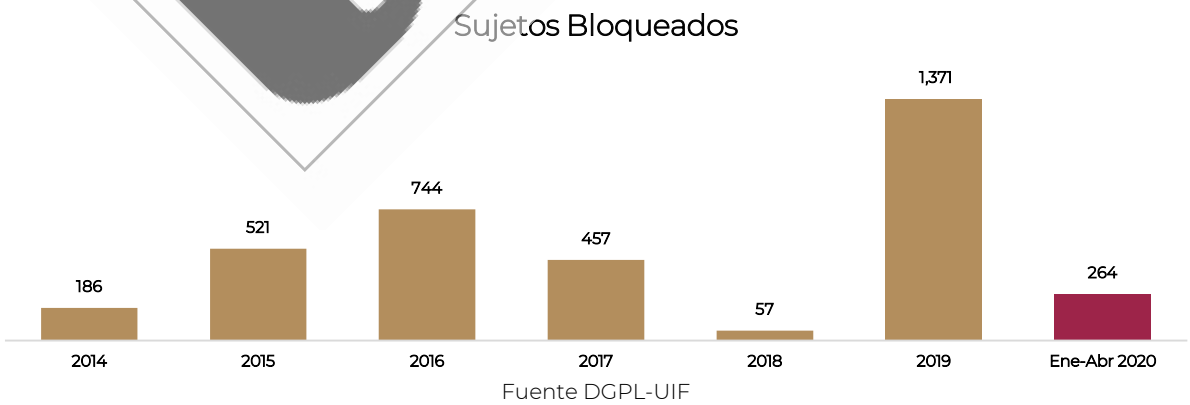

UIF
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA MÉXICO

III. Terceros Relacionados

En la siguiente gráfica se muestran el número de relacionados con los sujetos de Listas de Personas Bloqueadas.

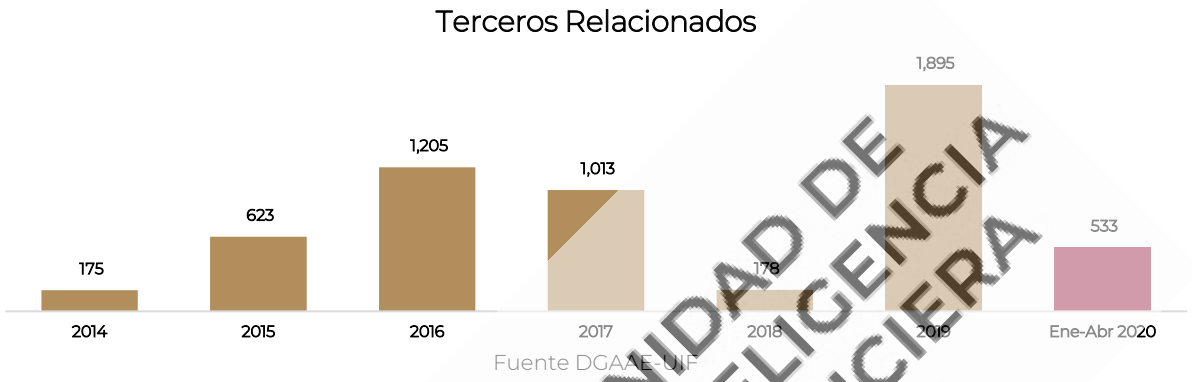

IV. Número de Cuentas Bloqueadas

De enero a abril de 2020 las instituciones bloquearon 2 mil 517 cuentas. La gráfica muestra el número de cuentas bloqueadas de los sujetos designados y sus relacionados de la Lista de Personas Bloqueadas.

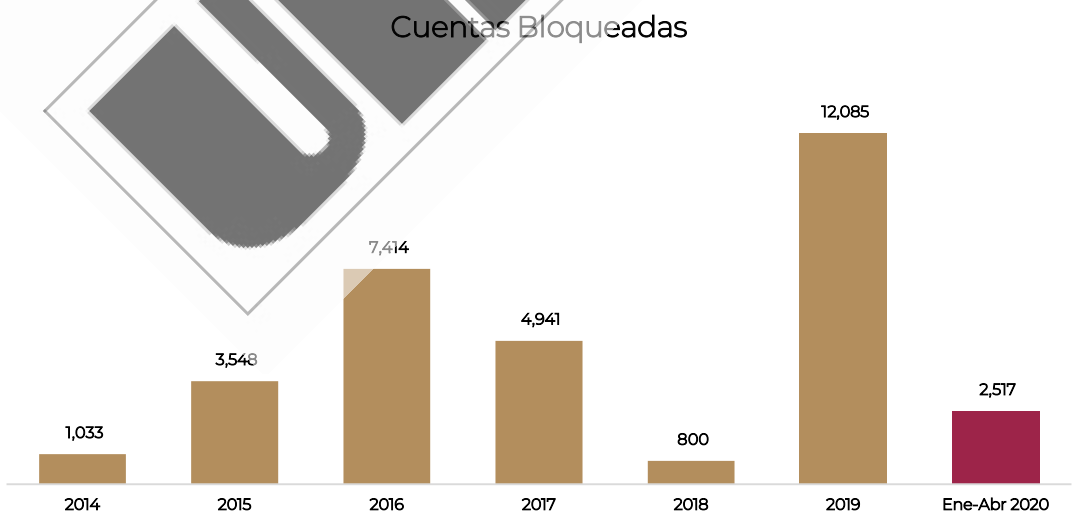

Fuente: DGAAE-UIF

UIF
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA MÉXICO

V. Montos Bloqueados

La siguiente tabla muestra los montos totales bloqueados a los sujetos incluidos en la Lista de Personas Bloqueadas.

Total de Montos Bloqueados			
Año	MN	USD	Euro
2015	11,078,729.71	0.78	-
2016	907,875,425.89	276,817.30	-
2017	92,413,177.36	421,971.65	-
2018	70,630,347.57	4,262.89	-
2019	4,257,857,059.18	50,277,674.11	1,875.72
Ene-Abr 2020	1,104,964,657.86	217,601.38	1,685.20
Total	6,444,819,397.57	51,198,328.10	3,560.92

Cifras preliminares.

Nota: No se contempla el año 2014 ya que todos los sujetos que fueron incluidos en la Lista de Personas Bloqueadas fueron desbloqueados en su totalidad.

La siguiente tabla muestra los montos bloqueados como Designado en la Lista de Personas Bloqueadas.

Montos Bloqueados a Designados			
Año	MN	USD	Euro
2015	10,979,367.07	0.78	-
2016	854,698,775.23	261,826.22	-
2017	88,541,866.32	370,313.55	-
2018	10,722,842.94	202.70	-
2019	3,475,567,708.16	41,326,043.80	1,875.72
Ene-Abr 2020	462,230,540.25	81,712.10	1,685.20
Total	4,902,741,099.97	42,040,099.15	3,560.92

Cifras preliminares.

La siguiente tabla muestra los montos bloqueados a los Terceros Relacionados de los sujetos incluidos en la Lista de Personas Bloqueadas.

Montos Bloqueados a Relacionados		
Año	MN	USD
2015	99,362.64	0
2016	53,176,650.66	14,991.08
2017	3,871,311.04	51,658.10
2018	59,907,504.63	4,060.19
2019	782,289,351.02	8,951,630.31
Ene-Abr 2020	642,734,117.61	135,889.28
Total	1,542,078,297.60	9,158,228.96

Cifras preliminares.

UIF UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA MÉXICO

VI. Montos Desbloqueados

La tabla siguiente muestra los montos desbloqueados a los sujetos incluidos en la Lista de Personas Bloqueadas y a sus Terceros Relacionados.

Año	Moneda		
	MN	USD	EURO
2014	340,527,120.94	4,919,293.19	-
2015	267,706,599.36	808,644.70	-
2016	1,118,292,768.28	20,637,122.55	-
2017	890,015,065.23	1,705,983.37	2,660.00
2018	45,890,256.65	7,049.08	-
2019	10,928,613,085.75	6,612,119.64	9,543.91
Ene-Abr 2020	2,762,922,345.94	49,589,231.05	
Total	16,353,967,242.15	84,279,443.58	12,203.91

Cifras preliminares.

La siguiente tabla muestra los montos desbloqueados de 2020 por algún mecanismo de desbloqueo como puede ser: garantía de audiencia desahogada ante la Unidad o por una resolución judicial de los jueces de amparo en las que se conceda la suspensión —provisional o definitiva—, o el amparo y protección de la justicia federal.

Mecanismo de Desbloqueo	Monto	
	MN	USD
Garantía de Audiencia	2,742,119,840.80	49,284,775.92
Amparo	14,469,392.75	4,120.62
Suspensión	6,333,112.39	300,334.51
Total	2,762,922,345.94	49,589,231.05

Cifras preliminares.

VII. Número de Personas Bloqueadas por Listas ONU

a. Comité de Malí

El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2374 (2017) relativa a Malí "el Comité de Malí" supervisa las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de la ONU.

En ella tiene dos tipos de sanciones:

- Prohibición de viajar: Todos los Estados Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada a sus territorios o el tránsito por ellos de las personas designadas por el Comité, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto

UIF UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA MÉXICO

en [ese] párrafo obligará a un Estado a denegar el ingreso en su territorio a sus propios nacionales.

- Congelación de activos: Todos los Estados Miembros deberán congelar sin demora todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en su territorio y que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas o entidades designadas por el Comité, o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas, y decide además que todos los Estados Miembros se cercioren de que sus nacionales u otras personas o entidades que se encuentran en sus territorios no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos a disposición de las personas o entidades designadas por el Comité.

De enero a abril de 2020 se han eliminado 15 personas morales del Comité de Malí.

b. Comité de Al-Qaida

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida, supervisa las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad.

Tipos de sanciones:

- Congelación de activos: Todos los Estados deben congelar de inmediato los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de personas y entidades designadas

- Prohibición de viajar: Todos los Estados deben impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de las personas designadas.

- Embargo de armas: Todos los Estados deben impedir el suministro, la venta y la transferencia, en forma directa o indirecta, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, armamento y material conexo de todo tipo, piezas de repuesto y el suministro de asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares a las personas y entidades designadas.

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA MÉXICO

De enero a abril de 2020 se han eliminado tres individuos, agregado a seis sujetos y se han enmendado a tres sujetos del Comité de Al-Qaida.

c. Comité de la República Democrática del Congo

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo, supervisa las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad.

Tipos de sanciones:

- Embargo de armas: Todos los Estados deben tomar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armas y cualquier material conexo, y la prestación de asistencia, asesoramiento o adiestramiento relacionados con actividades militares, incluida la financiación y la asistencia financiera, a todas las entidades no gubernamentales y personas que operen en el territorio de la República Democrática del Congo.

- Embargo de armas (Notificaciones): Todos los Estados Miembros deben notificar con antelación al Comité cualquier envío de armas y material conexo a la República Democrática del Congo, o cualquier prestación de asistencia, asesoramiento o adiestramiento relacionados con actividades militares en la República Democrática del Congo [excepto los amparados por exenciones]; las notificaciones deben contener toda la información pertinente, incluido, cuando proceda, el usuario final, la fecha de entrega propuesta y el itinerario de los envíos.

- Prohibición de viajar: Todos los Estados Miembros deben adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por ellos de todas las personas que, según determine el Comité, actúan en contravención del embargo de armas; los líderes políticos y militares de los grupos armados extranjeros que impidan el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA MÉXICO

combatientes de dichos grupos; los líderes políticos y militares de las milicias congoleñas que reciban apoyo del exterior de la República Democrática del Congo que impidan la participación de sus combatientes en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración; los líderes políticos y militares que recluten o utilicen a niños en conflictos armados, y las personas que cometan violaciones graves del derecho internacional dirigidas contra los niños en situaciones de conflicto armado, en particular asesinatos y mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados; las personas que obstruyan el acceso a la asistencia humanitaria o su distribución en la parte oriental de la República Democrática del Congo, así como las personas o entidades que apoyen a grupos armados ilegales en la parte oriental de la República Democrática del Congo mediante el comercio ilícito de recursos naturales.

- Congelación de activos: Todos los Estados Miembros deben congelar los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de las personas designadas por el Comité, o que obren en poder de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de cualquier persona que actúe en su nombre o siguiendo sus instrucciones; de líderes políticos y militares de los grupos armados extranjeros que obstaculicen el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes que pertenezcan a esos grupos; los líderes políticos y militares de las milicias congoleñas que reciben apoyo del exterior de la República Democrática del Congo, que obstaculicen la participación de sus combatientes en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración; los líderes políticos y militares que recluten o utilicen a niños en conflictos armados, y las personas que cometan violaciones graves del derecho internacional dirigidas contra niños en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados; las personas que obstruyan el acceso a la asistencia humanitaria o su distribución en la parte oriental de la República Democrática del Congo, así como las personas o entidades que apoyen a grupos armados ilegales en la parte oriental de la República Democrática del Congo mediante el comercio ilícito de recursos naturales.

UIF UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA MÉXICO

Todos los Estados Miembros deben cerciorarse de que ningún fondo, activo financiero o recurso económico sea puesto por nacionales suyos o por personas que se encuentren en sus territorios a disposición o a la orden de esas personas o entidades.

- Transporte: Decide que todos los gobiernos de la región, y en particular los de la República Democrática del Congo y los Estados fronterizos con Ituri y los Kivus, deben adoptar las medidas necesarias para: a) asegurar que las aeronaves operen en la región de conformidad con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Chicago (Estados Unidos de América) el 7 de diciembre de 1944, en particular verificando la validez de la documentación a bordo de las aeronaves y las licencias de los pilotos; b) prohibir de inmediato en sus respectivos territorios las operaciones de cualquier aeronave que no cumpla las condiciones enunciadas en el Convenio o las normas establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional, en particular en cuanto al uso de documentación falsa o caducada, y notificar al Comité las medidas que adopten a ese respecto.

- Aduanas: Decide que el Gobierno de la República Democrática del Congo, por un lado, y los de los Estados fronterizos con Ituri y los Kivus, por otro, deben adoptar las medidas necesarias para: a) reforzar, en la medida que corresponda a cada uno, los controles aduaneros en las fronteras entre Ituri o los Kivus y los Estados vecinos; b) asegurar que, en sus respectivos territorios, todos los medios de transporte no se utilicen en contravención de las medidas adoptadas por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 1 supra, y notificar tales acciones al Comité.

De enero a abril de 2020 se agregó un individuo y se modificó un sujeto al Comité de la República Democrática del Congo.

d. Comité de Libia

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia, supervisa las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad.

UIF UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA MÉXICO

Tipos de sanciones:

- Embargo de armas: Todos los Estados Miembros deben impedir la venta o el suministro a Libia de armas y material conexo de todo tipo, con inclusión de armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para todo el material mencionado (con una exención para el gobierno libio para equipo militar no letal, asistencia técnica, capacitación o asistencia financiera). El embargo prohíbe la exportación por Libia, y la adquisición por los Estados Miembros, de todas las armas y material conexo.

- Prohibición de viajar: Todos los Estados Miembros deben impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de todas las personas incluidas en la lista.

- Congelación de activos y restricciones comerciales: Todos los Estados Miembros deben congelar todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas o entidades incluidas en la lista; no se pondrán a disposición de esas personas o entidades los fondos, activos financieros o recursos económicos, ni serán utilizados en su beneficio; todos los Estados deben mantenerse vigilantes en sus relaciones comerciales con entidades libias, si tienen información que ofrezca motivos razonables para creer que esas transacciones comerciales podrían contribuir a la violencia y el empleo de la fuerza contra civiles.

- Medidas en relación con los intentos de exportar ilícitamente petróleo: El Estado del pabellón de un buque designado debe adoptar las medidas necesarias para que el buque no cargue, transporte ni descargue petróleo de Libia, a saber, el petróleo crudo y los productos derivados del petróleo refinado, en ausencia de instrucciones del punto focal del Gobierno de Libia.

  Todos los Estados Miembros deben impedir que los buques designados por el Comité entren en sus puertos.

  Todos los Estados Miembros deben impedir la prestación de servicios de aprovisionamiento, tales como el abastecimiento de combustible o suministros, u otros servicios, a los buques designados.

UIF UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA MÉXICO

Todos los Estados Miembros deben impedir las transacciones financieras con respecto a ese petróleo de Libia contenido a bordo de buques designados

De enero a abril de 2020 se han modificado a cinco sujetos del Comité de Libia.

e. Comité República Centroafricana

El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana fue creado el 5 de diciembre de 2013.

En él se tienen los siguientes tipos de sanciones:

- Embargo de armas: Hasta el 31 de julio de 2020, los Estados Miembros seguirán adoptando las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a la República Centroafricana, desde su territorio o a través de él, por sus nacionales o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armamentos y material conexo de cualquier tipo, como armas y municiones, vehículos y equipos militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para todo lo anterior, así como de asistencia técnica, adiestramiento y asistencia financiera o de otro tipo, relacionados con actividades militares o con el suministro, el mantenimiento o la utilización de cualquier tipo de armamento y material conexo, incluido el suministro de mercenarios armados, procedan o no de su territorio; En virtud del párrafo 2 de la resolución 2399 (2018), todos los Estados Miembros están autorizados a que, cuando descubran artículos prohibidos, confisquen, registren y eliminen (por ejemplo, destruyéndolos, inutilizándolos, almacenándolos o transfiriéndolos a un Estado distinto del Estado de origen o destino para su eliminación) los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos, y además deberán cooperar en esas actividades.

- Prohibición de viajar: Hasta el 31 de julio de 2020, todos los Estados Miembros seguirán adoptando las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por ellos de las personas designadas por el Comité, en el entendimiento de que ninguna de las disposiciones del presente párrafo obligará a un Estado a denegar a sus propios nacionales la entrada en su territorio, y el

UIF UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA MÉXICO

Gobierno de la República Centroafricana deberá mejorar la cooperación y el intercambio de información con otros Estados a ese respecto.

- Congelación de activos: Hasta el 31 de julio de 2020, todos los Estados Miembros seguirán congelando sin demora todos los fondos y otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en sus territorios y que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas o entidades designadas por el Comité, o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas, y seguirán velando por que ni sus nacionales ni otras personas o entidades que se encuentren en su territorio pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos a disposición de las personas o entidades designadas por el Comité o en su beneficio.

De enero a abril de 2020 se agregó a un sujeto al Comité de la República Centroafricana.

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA MÉXICO